

Número 22.-Sesión ordinaria celebrada por la Junta de Gobierno Local en primera convocatoria el jueves, día siete de junio del año dos mil dieciocho.

ASISTENTES

Presidente

D. José Javier Ruiz Arana

Tenientes de Alcalde

D. Daniel Manrique de Lara Quirós

D. Antonio Franco García

D^a Encarnación Niño Rico

Interventora General

D^a Eva Herrera Báez

Secretario General Accidental

D. Miguel Fuentes Rodríguez

En la villa de Rota, siendo las nueve horas y veintisiete minutos del jueves, día siete de junio del año dos mil dieciocho, en la Sala de Comisiones, se reúne la Junta de Gobierno Local de este Excelentísimo Ayuntamiento, a fin de celebrar en primera convocatoria su reglamentaria sesión ordinaria semanal.

Preside el Sr. Alcalde, D. José Javier Ruiz Arana, y asisten las personas que anteriormente se han relacionado.

Abierta la sesión, fueron dados a conocer los asuntos que figuran en el orden del día, previamente distribuido.

PUNTO 1º.- APROBACIÓN, SI PROCEDE, DE ACTA DE LA SESIÓN CELEBRADA EL DÍA TREINTA Y UNO DE MAYO DE 2018.

Conocida el acta de la sesión celebrada el día treinta y uno de mayo del año dos mil dieciocho, número 21, y una vez preguntado por el Sr. Secretario Accidental si se ha leído y si se está conforme con la misma, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda aprobarla, sin discusiones ni enmiendas, y que la misma se transcriba en el Libro de Actas correspondiente.

PUNTO 2º.- COMUNICADOS Y DISPOSICIONES OFICIALES.

2.1.- Sentencia dictada por el Juzgado de lo Contencioso Administrativo número 2 de Cádiz, recaída en el Procedimiento Abreviado [REDACTED], seguido a instancias de Dª [REDACTED].

Se da cuenta por el Sr. secretario general accidental de la Sentencia dictada por el Juzgado de lo Contencioso Administrativo número 2 de Cádiz, recaída en el Procedimiento Abreviado [REDACTED], seguido a instancias de Dª [REDACTED], contra desestimación presunta de reclamación de responsabilidad patrimonial derivada del expediente número [REDACTED] - [REDACTED] ([REDACTED]), mediante la que interesaba indemnización ascendente a la cantidad de 3.487,14 €, la cual estima parcialmente el recurso, condenando a esta Administración a indemnizar a la recurrente en la cuantía de 847,07 €, sin imposición de las costas procesales.

Asimismo se hace constar que contra la mencionada Sentencia no cabe la interposición de recurso ordinario alguno.

2.2.- Sentencia dictada por el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número 1 de Rota, recaída en el Procedimiento Diligencias Urgentes [REDACTED], seguidas contra D. [REDACTED].

Se da cuenta por el Sr. secretario general accidental de la Sentencia dictada por el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número 1 de Rota, recaída en el Procedimiento Diligencias Urgentes [REDACTED], seguidas contra D. [REDACTED] y en el que esta Corporación Municipal se personó como actor civil en reclamación de los daños causados al patrimonio municipal, la cual condena al acusado como responsable del delito imputado y, en concepto de responsabilidad civil, lo condena a indemnizar a este Ayuntamiento en la cantidad de 538,04 € por los daños y perjuicios ocasionados, así como al pago de las costas procesales causadas.

Asimismo se hace constar que la mencionada Sentencia es declarada firme al haberse manifestado por las partes su intención de no recurrirla.

2.3.- Sentencia dictada por el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número 1 de Rota, recaída en el Procedimiento Diligencias Urgentes [REDACTED], seguidas contra D. [REDACTED].

Se da cuenta por el Sr. secretario general accidental de la Sentencia dictada por el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número 1 de Rota, recaída en el Procedimiento Diligencias Urgentes [REDACTED], seguidas contra D. [REDACTED] y en el que esta Corporación Municipal se personó como actor civil en reclamación de los daños causados al patrimonio municipal, la cual condena al acusado como responsable del delito imputado y, en concepto de responsabilidad civil, lo condena a indemnizar a este Ayuntamiento en la cantidad de 70,18 € por los daños y perjuicios ocasionados, así como al pago de las costas procesales causadas, siendo esta Sentencia declarada firme al haberse manifestado por las partes su intención de no recurrirla.

Asimismo se hace constar que, si bien la Sentencia ha sido notificada a esta Corporación en fecha 28 de mayo del presente año, se recibió mandamiento de pago judicial por la mencionada cuantía, el cual fue ingresado por la Tesorería Municipal en fecha 6 de noviembre de 2017, tal y como consta acreditado en el expediente.

2.4.- Sentencia dictada por el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número 1 de Rota, recaída en el Procedimiento Diligencias Urgentes [REDACTED], seguidas contra D. [REDACTED].

Se da cuenta por el Sr. secretario general accidental de la Sentencia dictada por el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número 1 de Rota, recaída en el Procedimiento Diligencias Urgentes [REDACTED], seguidas contra D. [REDACTED] y en el que esta Corporación Municipal se personó como actor civil en reclamación de los daños causados al patrimonio municipal, la cual condena al acusado como responsable del delito imputado y, en concepto de responsabilidad civil, lo condena a indemnizar a este Ayuntamiento, con la responsabilidad civil directa de la compañía USAA, en la cantidad de 103,74 € por los daños y perjuicios ocasionados, así como al pago de las costas procesales causadas, siendo esta Sentencia declarada firme al haberse manifestado por las partes su intención de no recurrirla.

Asimismo se hace constar que, si bien la Sentencia ha sido notificada a esta Corporación en fecha 28 de mayo del presente año, se recibió mandamiento de pago judicial por la mencionada cuantía, el cual fue ingresado por la Tesorería Municipal en fecha 15 de febrero de 2018, tal y como consta acreditado en el expediente.

2.5.- Sentencia dictada por el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número 2 de Rota, recaída en el Procedimiento

Diligencias Urgentes [REDACTED], seguidas contra D. [REDACTED].

Se da cuenta por el Sr. secretario general accidental de la Sentencia dictada por el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número 2 de Rota, recaída en el Procedimiento Diligencias Urgentes [REDACTED], seguidas contra D. [REDACTED], la cual condena al acusado como responsable del delito imputado y, en concepto de responsabilidad civil, lo condena a indemnizar a este Ayuntamiento, con la responsabilidad civil directa de la [REDACTED], en la cantidad de 34,58 € por los daños y perjuicios ocasionados, siendo esta Sentencia declarada firme al haberse manifestado por las partes su intención de no recurrirla.

Asimismo se hace constar que el día 28 de mayo pasado se notificó a esta Administración mandamiento de pago judicial por el importe anteriormente mencionado, el cual ha sido ingresado por la Tesorería Municipal en fecha 30 de mayo de 2018, tal y como consta acreditado en el expediente.

2.6.- Sentencia dictada por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo número 3 de Cádiz, recaída en el Procedimiento Abreviado [REDACTED], seguido a instancias de [REDACTED].

Se da cuenta por el Sr. secretario general accidental de la Sentencia dictada por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo número 3 de Cádiz, recaída en el Procedimiento Abreviado [REDACTED] seguido a instancias de [REDACTED], contra desestimación de recursos de reposición interpuestos contra liquidaciones [REDACTED], [REDACTED] y [REDACTED], relativas a Tasa por reserva de espacio en la vía pública, por importe ascendente a la cantidad de [REDACTED] €, [REDACTED] € y [REDACTED] €, respectivamente, la cual desestima el recurso formulado por la entidad recurrente sin imposición de las costas procesales.

Asimismo se hace constar que contra la mencionada Sentencia cabe la interposición de recurso de apelación ante el TSJA.

2.7.- Sentencia dictada por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo número 2 de Cádiz, recaída en el Procedimiento Abreviado [REDACTED], seguido a instancias de [REDACTED] ([REDACTED]).

Se da cuenta por el Sr. secretario general accidental de la Sentencia dictada por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo número 2 de Cádiz, recaída en el Procedimiento Abreviado [REDACTED], seguido a instancias de [REDACTED] ([REDACTED]), contra desestimación de solicitud de fecha 14 de marzo de 2017, relativa a devolución de aval entregado en el expediente de contratación [REDACTED], correspondiente al contrato de asistencia médico sanitaria en los botiquines de las playas de Rota para la temporada 2014-2015, la cual estima la demanda, condenando a esta Administración a abonar a la recurrente la cuantía de 512,96 € en concepto de gastos de mantenimiento del aval, sin imposición de costas procesales.

Asimismo se hace constar que contra la mencionada Sentencia no cabe la interposición de recurso ordinario alguno.

2.8.- Sentencia dictada por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo número 2 de Cádiz, recaída en el Procedimiento Abreviado [REDACTED], seguido a instancias de [REDACTED] ([REDACTED]).

Se da cuenta por el Sr. secretario general accidental de la Sentencia dictada por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo número 2 de Cádiz, recaída en el Procedimiento Abreviado [REDACTED], seguido a instancias de [REDACTED] ([REDACTED]), contra desestimación de solicitud de fecha 14 de marzo de 2017, relativa a devolución de aval entregado en el expediente de contratación [REDACTED], correspondiente al contrato de asistencia médico sanitaria en los botiquines de las playas de Rota para la temporada 2016, la cual estima la demanda, condenando a esta Administración a abonar a la recurrente la cuantía de 91,48 € en concepto de gastos de mantenimiento del aval, sin imposición de costas procesales.

Asimismo se hace constar que contra la mencionada Sentencia no cabe la interposición de recurso ordinario alguno.

2.9.- Resolución de 5 de junio de 2018, de la Dirección General del Tesoro, por la que se actualiza el Anexo 1 incluido en la Resolución de 4 de julio de 2017, de la Secretaría General del Tesoro y Política Financiera, por la que se define el principio de prudencia financiera aplicable a las operaciones de endeudamiento y derivados de las comunidades autónomas y entidades locales.

Se da cuenta por el Sr. secretario general accidental de la publicación en el Boletín Oficial del Estado número 137, de 6 de junio de 2018,

páginas 58217 y 58218, de la Resolución de 5 de junio de 2018, de la Dirección General del Tesoro, por la que se actualiza el Anexo 1 incluido en la Resolución de 4 de julio de 2017, de la Secretaría General del Tesoro y Política Financiera, por la que se define el principio de prudencia financiera aplicable a las operaciones de endeudamiento y derivados de las comunidades autónomas y entidades locales.

2.10.- Ley 4/2018, de 8 de mayo, Andaluza del Voluntariado.

Se da cuenta por el Sr. secretario general accidental de la publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía número 91, de 14 de mayo de 2018, páginas 30 a 55, de la Ley 4/2018, de 8 de mayo, Andaluza del Voluntariado.

2.11.- Decreto de la Presidenta 5/2018, de 6 de junio, de la Vicepresidencia y sobre reestructuración de Consejerías.

Se da cuenta por el Sr. secretario general accidental de la publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía extraordinario número 4, de 6 de junio de 2018, páginas 2 a 4, del Decreto de la Presidenta 5/2018, de 6 de junio, de la Vicepresidencia y sobre reestructuración de Consejerías.

2.12.- Agradecimiento del Presidente de la Peña Flamenca Viejo Agujetas y su Junta Directiva al Ayuntamiento por la concesión de la Urta de Oro de la Villa de Rota 2018.

Se da cuenta por el Sr. alcalde de escrito de D. [REDACTED], en calidad de Presidente de la Peña Flamenca Viejo Agujetas, de fecha 12 de mayo de 2018, con el siguiente contenido:

“D. [REDACTED], como Presidente de la Peña Flamenca Viejo Agujeta y su Junta Directiva tienen el inmenso placer de agradecerle a la comisión del Ayuntamiento de Rota y a su Presidente el Sr. alcalde, el más sincero agradecimiento y gratitud, por haber decidido concedernos este año 2018 la Urta de Oro de la Villa de Rota. Lo cual deseamos se le haga extensible a toda la comisión.

Enhorabuena a todos y un fuerte abrazo.”

2.13.- Felicitación a la ciclista roteña [REDACTED], por revalidar su título de campeona de Andalucía de ciclismo contrarreloj.

Se da cuenta por el Sr. alcalde que la ciclista roteña [REDACTED] ha revalidado su título de campeona de Andalucía de ciclismo contrarreloj, tras la celebración de los Campeonatos de Andalucía de ciclismo en carretera 2018, durante los días 1 a 3 de junio de 2018, en la localidad jienense de Bélmez de la Moraleda.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda hacer llegar su felicitación a la ciclista roteña [REDACTED], por el logro obtenido.

2.14.- Felicitación al equipo femenino infantil del Playa de la Luz Tennis Club, por proclamarse campeonas del Campeonato Regional de Tenis por equipos.

Se da cuenta por el Sr. alcalde que en el play-off final del Campeonato Regional de Tenis por equipos, disputado en las instalaciones del Hotel Playa de la Luz de Rota, el pasado día 2 de junio de 2018, se ha proclamado campeón el equipo femenino infantil del Playa de la Luz Tennis Club, integrado por:

[REDACTED]

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda hacer llegar su felicitación al Playa de la Luz Tennis Club, así como a las integrantes de su equipo femenino infantil, por el logro obtenido en este campeonato.

2.15.- Felicitación a las jóvenes deportistas roteñas [REDACTED] y [REDACTED], integrantes del equipo femenino de rugby andaluz, por ascender a la División de Honor de Rugby Femenino Nacional.

Se da cuenta por el Sr. alcalde que el pasado día 27 de mayo de 2018, en Badajoz, se disputó el ascenso a la División de Honor de Rugby Femenino Nacional, en el que participó el UAS de Sevilla club, al que pertenecen las siguientes jóvenes deportistas roteñas:

[REDACTED]

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda hacer llegar su felicitación al UAS de Sevilla club, así como a las dos deportistas roteñas integrantes de este equipo femenino de rugby andaluz, por el ascenso obtenido.

PUNTO 3º.- PROPUESTA DEL SR. ALCALDE EN RELACIÓN CON EXPEDIENTE SANCIONADOR NÚMERO [REDACTED] Nº [REDACTED] - [REDACTED], POR INCUMPLIMIENTO DE LA LEY 13/1999, DE 15 DE DICIEMBRE, DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS Y ACTIVIDADES RECREATIVAS DE ANDALUCÍA PARA INCOACIÓN DE EXPEDIENTE SANCIONADOR.

Vista la propuesta que formula el Sr. alcalde de fecha 29 de mayo de 2018, con el siguiente contenido:

""En fecha 22/05/18 se ha emitido informe por parte de la Jefa de Sección de Urbanismo, M^a [REDACTED] y por la Técnico de Gestión de Urbanismo, [REDACTED] y que literalmente dice como sigue:

<<En relación a la denuncias recibidas mediante informes emitidos por la Policía Local por supuesta infracción a la Ley 13/1999, de 15 de diciembre, de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de Andalucía, se emite el siguiente

INFORME:

Antecedentes de Hecho:

Informe de la Policía Local de fecha 28/09/2015, en el que consta lo siguiente:

"Que sobre las cero horas y veintidós minutos del día de la fecha y cuando prestaban el servicio de vigilancia, recibieron comunicado por radio-teléfono procedente de la Sala de Comunicaciones de la Jefatura de la Policía Local, en el que se les manifestaba, que según llamada telefónica existían molestias de música procedente del [REDACTED], si bien manifestaba que realmente el volumen no era alto, producía vibraciones en su domicilio.

Personados en el lugar, concretamente en la Avda. [REDACTED] [REDACTED], pueden comprobar que efectivamente la música no está a un volumen elevado, si bien es cierto que el establecimiento carece de licencia de música, siendo el local propiedad de la empresa [REDACTED] con número de CIF [REDACTED], siendo su responsable D. [REDACTED], (...)

Por parte de los agentes se informa a la persona en esos momentos encargada del bar, que se emitirá informe por tener música, careciendo de licencia para ello."

Informe de la Policía Local de fecha 23/10/2015, en el que consta lo siguiente:

"En la Villa de Rota (Cádiz), siendo las 23:30 horas del día 23 de Octubre de 2015 los Agente de la Policía Local del Excmo. Ayuntamiento de Rota con números de identificación profesional [REDACTED] y [REDACTED], por medio de la presente ACTA hacen constar los siguientes extremos:

Que siendo la hora y fecha indicada y prestando su servicio por [REDACTED], observaron como el establecimiento reseñado, se encontraba infringiendo los preceptos que se indican de la Normativa Vigente, concretamente la Ley 13/1999 de 15 de Diciembre de la Consejería e Gobernación de la Junta de Andalucía y Normativa desarrollo Orden de 25 de Marzo de 2002."

Legislación Aplicable:

- Ley 13/1999, de 15 de diciembre, de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de Andalucía.
- Decreto 165/2003, de 17 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Inspección, Control y Régimen Sancionador de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de Andalucía.
- Orden de 25 de marzo de 2002, por la que se regulan los horarios de apertura y cierre de los establecimientos públicos en la Comunidad Autónoma de Andalucía.
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- Ordenanza Municipal reguladora de la apertura de establecimientos.

Fundamentos de Derecho:

Los procedimientos de naturaleza sancionadora se iniciarán siempre de oficio por acuerdo del órgano competente que se comunicará al instructor del procedimiento y se notificará a los interesados. El acuerdo de iniciación deberá contener al menos:

- Identificación de la persona presuntamente responsable.
- Identificación del instructor y en su caso el Secretario del procedimiento, con expresa indicación del régimen de recusación de los mismos.
- Los hechos que motivan la iniciación del posible procedimiento, su posible calificación y las sanciones que pudieran corresponder, sin perjuicio de lo que resulte de la instrucción.
- Órgano competente para la resolución del procedimiento, indicando la posibilidad de que el presunto responsable pueda reconocer voluntariamente su responsabilidad.

- Medidas de carácter provisional que se hayan acordado por el órgano competente para iniciar el procedimiento sancionador, sin perjuicio de las que puedan adoptarse durante el mismo.
- Indicación del plazo máximo establecido para resolver y notificar el procedimiento, así como la caducidad de éste en caso de falta de resolución expresa en dicho plazo.
- Indicación del derecho a formular alegaciones y a la audiencia en el procedimiento y de los plazos para su ejercicio, así como indicación de que, en caso de no efectuar alegaciones en el plazo previsto sobre el contenido del acuerdo de iniciación, éste podrá ser considerado propuesta de resolución cuando contenga un pronunciamiento preciso acerca de la responsabilidad imputada.

El establecimiento con denominación comercial "██████████", emplazado en la ██████████, y que dispone de licencia municipal de aperturas para la actividad de CAFÉ BAR SIN MÚSICA, cuyo titular según los datos que obran en la Base de Datos del Negociado de Aperturas en el momento de las denuncias es ██████████, con CIF núm. ██████████, ha sido denunciado por el hecho que a continuación se relaciona:

HECHO 1: "POR EXTRALIMITARSE EN LA LICENCIA MUNICIPAL CONCEDIDA, EJERCIENDO ACTIVIDAD MUSICAL SIN LICENCIA."

Al hecho cometido le corresponde la Calificación Jurídica siguiente:

HECHO 1: Podrá constituir infracción de carácter GRAVE de lo establecido en el artículo 20.1 de la Ley 13/1999, de 15 de Diciembre de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas, pudiendo ser sancionados tales hechos con una multa pecuniaria cuya cuantía oscile dentro de la siguiente escala de 300,51 Euros a 30.050,61 Euros.

Se tendrán en cuenta en la graduación de la sanción las siguientes circunstancias, en base al Artº 31 del Reglamento de Inspección, Control y Régimen Sancionador de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de Andalucía (Decreto 165/2003):

- Las circunstancias de la infracción, la gravedad, su trascendencia, la capacidad económica del infractor, la intencionalidad, la reiteración, los daños y los beneficios ilícitamente obtenidos, si ha sido o no sancionado por infracciones de la misma y distinta naturaleza, mediante resolución administrativa firme, en el término de un año, al objeto de determinar si existe o no reincidencia o reiteración, si se ha causado o no perturbación a la tranquilidad de los vecinos, etc...

El art. 29.2 del Decreto 165/2003, de 17 de Junio, establece que de conformidad con el artículo 26.3 de la Ley 13/99, de 15 de diciembre se podrá elevar el importe de las multas hasta el máximo de 60.000 euros en los

siguientes casos: a) CUANDO SE APRECIE REINCIDENCIA O UNA REITERACIÓN QUE DENOTE HABITUALIDAD EN EL INCUMPLIMIENTO DE ESTA LEGISLACIÓN". EL apartado 5 del mismo artículo establece que *"la reincidencia en infracciones graves que perjudiquen a la seguridad de las personas o bienes o a la salubridad de los establecimientos o que denote repetición en el incumplimiento de las limitaciones de horarios permitirá imponer las sanciones de suspensión de licencias o de clausura de establecimientos hasta por tiempo máximo de cinco años de acuerdo con el artículos 23.3 de la Ley 13/99 de 15 de diciembre."*

Sin perjuicio de las sanciones pecuniarias, la corrección de las infracciones podrán llevar aparejada las siguientes sanciones accesorias:

- Incautación de instrumentos o efectos utilizados para la comisión de las infracciones.
- Suspensión de la actividad del establecimiento público y de las autorizaciones municipales o autorizaciones autonómicas desde dos años y un día a cinco años para infracciones muy graves y hasta dos años para infracciones graves.
- Clausura de los establecimientos públicos desde dos años y un día a cinco años para las infracciones muy graves y hasta dos años para las infracciones graves.
- Inhabilitación para realizar la misma actividad desde un año y un día a tres años para las infracciones muy graves y hasta un año para las infracciones graves.
- Revocación de las autorizaciones.

Sin perjuicio de las sanciones que en su caso proceda imponer, podrá adoptarse como medidas provisionales la suspensión temporal de las autorizaciones o la clausura preventiva de los establecimientos, cuando el procedimiento sancionador haya sido iniciado por la presunta comisión de infracciones graves o muy graves.

No obstante, el órgano competente para iniciar el procedimiento sancionador acordará la adopción de tales medidas en los casos de presunto incumplimiento grave de las debidas condiciones de seguridad, higiene o de normal tranquilidad de las personas y vecinos, así como por carecer o no tener vigente el contrato de seguro de responsabilidad civil previsto en la ley, manteniéndose la efectividad de tales medidas en tanto no se acredite fehacientemente la subsanación o restablecimiento de los presuntos incumplimientos.

Para lograr la debida ejecución de los actos dictados por los órganos competentes, se podrán imponer multas coercitivas en los términos establecidos en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, en proporción a la gravedad del incumplimiento sin que excedan de 150,25 euros, si bien se podrá aumentar su importe hasta el 50 % en caso de reiteración del citado incumplimiento, sin

que en ningún caso, puedan sobrepasar los límites cuantitativos máximos establecidos para las sanciones aplicables al caso.

Estas multas coercitivas serán independientes de las sanciones pecuniarias que pudieran imponerse, siendo compatibles con ellas.

Iniciado el procedimiento sancionador, si el interesado reconoce su responsabilidad, se podrá resolver el mismo con la imposición de la sanción que proceda.

El reconocimiento espontáneo de responsabilidad será considerado como circunstancia atenuante en la graduación de la sanción a imponer.

Cuando la sanción tenga carácter pecuniario, el pago voluntario del interesado en cualquier momento anterior a la resolución podrá implicar igualmente la terminación del procedimiento.

El órgano competente para resolver el procedimiento aplicará reducciones de al menos el 20% sobre el importe de la sanción propuesta, su efectividad estará condicionada al desistimiento o renuncia de cualquier acción o recurso en vía administrativa contra la sanción.

Es competente para sancionar el Sr. Alcalde-Presidente, conforme a lo dispuesto en el artículo 29.2 de la Ley 13/1999, de 15 de Diciembre de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas, que establece que los Alcaldes serán competentes para imponer las sanciones pecuniarias previstas en la ley para las infracciones leves y graves hasta el límite de 30.050, 61 euros cuando el espectáculo o la actividad recreativa de que se trate únicamente se encuentre sometida a los medios de intervención municipal.

Asimismo, serán competentes en los mismos supuestos, para imponer las sanciones de suspensión y revocación de las autorizaciones municipales que hubieren concedido, la suspensión de la actividad y la clausura de los establecimientos públicos sometidos a la ley de espectáculos. En los demás casos, la competencia les corresponderá a los órganos competentes de la Administración autonómica.

Mediante Decreto de la Alcaldía de fecha 15 de julio de 2016 se delega en la Junta de Gobierno Local "las resoluciones de iniciación y finalización de los expedientes sancionadores del artículo 39 del Decreto 165/2003, de 17 de junio, por el que se regula el régimen sancionador de espectáculos públicos y actividades recreativas".

Conclusión:

A la vista de lo anterior, se emite informe favorable que procede que por parte del Sr. Alcalde-Presidente, proponga a la Junta de Gobierno Local, como órgano competente, que adopte el siguiente acuerdo:

1.- Iniciar expediente sancionador según el procedimiento establecido en el Decreto 165/2003, de 17 de Junio, por el que se aprueba el Reglamento de Inspección, Control y Régimen Sancionador de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas, a [REDACTED], con CIF. núm. [REDACTED], en calidad de titular del establecimiento con denominación comercial "[REDACTED]", con licencia de Aperturas de fecha [REDACTED], emplazado en la [REDACTED], y destinado a BAR SIN MÚSICA, al quedar probado, en virtud de los informes emitidos por la Policía Local, que se han cometido las infracciones administrativas en materia de espectáculos públicos y actividades recreativas consistente en EXTRALIMITARSE EN LA LICENCIA MUNICIPAL CONCEDIDA, EJERCIENDO ACTIVIDAD MUSICAL SIN LICENCIA, clasificada la infracción en GRAVE, debiendo ser sancionada con una multa pecuniaria cuya cuantía oscile dentro de la escala de 300,51 Euros a 30.050,61 Euros .

2.- Identificar al Instructor y al Secretario del procedimiento, en virtud del artículo 64, punto 2, apartado c) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. El régimen de recusación será el establecido en el artículo 24 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, y podrá estar fundamentada en que concurra en el Instructor o Secretario alguno de los siguientes motivos:

- Tener interés personal en el asunto de que se trate o en otro en cuya resolución pudiera influir la de aquél; ser administrador de sociedad o entidad interesada, o tener cuestión litigiosa pendiente con algún interesado.
- Tener un vínculo matrimonial o situación de hecho asimilable y el parentesco de consanguinidad dentro del cuarto grado o de afinidad dentro del segundo, con cualquiera de los interesados, con los administradores de entidades o sociedades interesadas y también con los asesores, representantes legales o mandatarios que intervengan en el procedimiento, así como compartir despacho profesional o estar asociado con éstos para el asesoramiento, la representación o el mandato.
- Tener amistad íntima o enemistad manifiesta con alguna de las personas mencionadas en el apartado anterior.
- Haber intervenido como perito o como testigo en el procedimiento de que se trate.
- Tener relación de servicio con persona natural o jurídica interesada directamente en el asunto, o haberle prestado en los dos últimos años servicios profesionales de cualquier tipo y en cualquier circunstancia o lugar.

3.- Notificar al infractor, a fin de que si lo estima procedente, formule las alegaciones oportunas así como proponga los medios de prueba de los que pretenda valerse en el plazo de quince días desde el recibo de la notificación,

pudiendo ser considerado el acuerdo de iniciación como propuesta de resolución en el caso de no efectuar alegaciones en el plazo concedido, con los efectos previstos en el Artº 46.3 del Decreto 165/2003, de 17 de Junio, por el que se aprueba el Reglamento de Inspección, control y Régimen Sancionador de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas.

4.- Comunicar al interesado que podrá en cualquier momento del procedimiento reconocer su responsabilidad, resolviéndose el mismo, con la imposición de la sanción, aplicándose en este caso por el órgano competente para resolver reducción de al menos el 20% sobre el importe de la sanción propuesta.

5.- Indicar al infractor que el procedimiento sancionador deberá resolverse en el plazo máximo de doce meses desde la fecha del acuerdo de iniciación, sin perjuicio de las interrupciones de dicho plazo por causa imputable a los interesados y de las suspensiones del plazo que puedan producirse. La falta de resolución expresa en el plazo establecido determinará la caducidad del procedimiento.

6.- Dar traslado de la resolución adoptada a la Delegación Territorial de la Consejería de Justicia de la Junta de Andalucía en Cádiz, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 29.4. de la citada ley de espectáculos>>.

Por tanto, sobre la base de lo anteriormente expuesto, esta ALCALDÍA-PRESIDENCIA, eleva la presente propuesta a la consideración de la Junta de Gobierno Local para que proceda (si así lo estima procedente) a la adopción del siguiente acuerdo:

PRIMERO: Se incoe expediente sancionador, según el procedimiento establecido en el Decreto 165/2003, de 17 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Inspección, Control y Régimen Sancionador de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas, a ██████████, con C.I.F. nº ██████████, en calidad de titular de CAFÉ BAR SIN MÚSICA del establecimiento con denominación comercial "██████████" sito en ██████████ ██████████, ha sido denunciado por los hechos que a continuación se relacionan:

HECHO 1: POR EXTRALIMITARSE EN LA LICENCIA MUNICIPAL CONCEDIDA, EJERCIENDO ACTIVIDAD MUSICAL SIN LICENCIA DURANTE LOS DÍAS 28/09/15 Y 23//10/2015.

Al hecho cometido le corresponde la Calificación Jurídica siguiente:

HECHO 1: Podrá constituir infracción de carácter GRAVE de lo establecido en el artículo 20.1 de la Ley 13/1999, de 15 de Diciembre de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas, pudiendo ser sancionados tales hechos con una multa pecuniaria cuya cuantía oscile dentro de la siguiente escala de 300,51 euros a 30.050,51 euros.

SEGUNDO: A tal efecto nombrar Instructora del expediente a D^a. [REDACTED] y Secretaria a D^a [REDACTED]. El régimen de recusación será el establecido en el artículo 24 de la Ley 40/2015, de 1 de Octubre de Régimen Jurídico del Sector Público.

TERCERO: Notificar seguidamente al infractor, a fin de que si lo estima procedente, formule las alegaciones oportunas así como proponga los medios de prueba de los que pretenda valerse en el plazo de quince días desde el recibo de la notificación, pudiendo ser considerado el acuerdo de iniciación como propuesta de resolución en el caso de no efectuar alegaciones en el plazo concedido, con los efectos previstos en el Artº 46.3 del Decreto 165/2003, de 17 de Junio, por el que se aprueba el Reglamento de Inspección, Control y Régimen Sancionador de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas. Asimismo se le comunicará al interesado que podrá en cualquier momento del procedimiento reconocer su responsabilidad, resolviéndose el mismo, con la imposición de la sanción.

CUARTO: Comunicar al interesado que podrá en cualquier momento del procedimiento reconocer su responsabilidad, resolviéndose el mismo con la imposición de la sanción, aplicándose en este caso por el órgano competente para resolver reducción de al menos el 20% sobre el importe de la sanción propuesta.

QUINTO: Indicar al infractor que el procedimiento sancionador deberá resolverse en el plazo máximo de doce meses desde la fecha del acuerdo de iniciación, sin perjuicio de las interrupciones de dicho plazo por causa de iniciación, sin perjuicio de las interrupciones de dicho plazo por causa imputable a los interesados y de las suspensiones del plazo que puedan producirse. La falta de resolución y de las suspensiones del plazo que puedan producirse. La falta de resolución expresa en el plazo establecido determinará la caducidad del procedimiento.

SEXTO: Dar traslado de la resolución adoptada a la Delegación de la Consejería de Justicia de la Junta de Andalucía de Cádiz, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 29.4 de la citada ley de espectáculos.""

Visto el expediente tramitado, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda aprobar la propuesta anterior en su integridad.

PUNTO 4º.- PROPUESTA DEL SR. TENIENTE DE ALCALDE DELEGADO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA PARA APROBAR LA CUENTA JUSTIFICATIVA DE LA SUBVENCIÓN CONCEDIDA A LA ASOCIACIÓN DE FAMILIARES DE PERSONAS CON ENFERMEDAD MENTAL (AFEMEN) PARA SUFRAGAR GASTOS DEL PROGRAMA DE REHABILITACIÓN COMUNITARIA DIRIGIDA A PERSONAS CON ENFERMEDAD MENTAL GRAVE,

ASÍ COMO PROCEDER AL PAGO DEL 25% DE LA SUBVENCIÓN.

Vista la propuesta que formula el Sr. teniente de alcalde Delegado de Participación Ciudadana, D. Antonio Franco García, de fecha 4 de junio de 2018, con el siguiente contenido:

“Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 01/03/2018, al punto 6º.1 de urgencias y dentro de la Convocatoria de Subvenciones de Participación Ciudadana del año 2017, se aprueba otorgar una subvención a la ASOCIACIÓN DE FAMILIARES DE PERSONAS CON ENFERMEDAD MENTAL (AFEMEN), con CIF núm. [REDACTED], para sufragar el 62,84% de los gastos del programa de rehabilitación comunitaria dirigido a personas con enfermedad mental grave, por importe de TRES MIL OCHOCIENTOS DIECISIETE EUROS CON CINCUENTA CÉNTIMOS (3.817,50 €), con un plazo de ejecución comprendido entre el 01/06/2017 y el 31/12/2017 y un presupuesto desglosado en los siguientes conceptos:

Monitor	3.817,50 €
Coordinadora	684,84 €
Psicólogo.....	1.071,82 €
Otros (asesoría, teléfono, prevención, materiales).....	500,00 €
TOTAL.....	6.074,16 €

Teniendo en cuenta lo establecido en el acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 01/03/2018, al punto 6º.1 de urgencias, por la Intervención Municipal se procedió a emitir documento ADO número [REDACTED] para el pago del 75% de la subvención por importe de DOS MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y TRES EUROS CON DOCE CÉNTIMOS (2.863,12 €). Se realiza el pago de dicha cantidad con fecha 16/05/2018.

Considerando que en fecha de 28/03/2018, la ASOCIACIÓN DE FAMILIARES DE PERSONAS CON ENFERMEDAD MENTAL (AFEMEN) envía por correo postal la documentación justificativa que se detalla a continuación, la cual tuvo entrada en la Oficina de Atención al Ciudadano el 03/04/2016 (R.M.E. núm. [REDACTED]):

- CUENTA JUSTIFICATIVA (Anexo V) suscrito y firmado por D. Manuel Martínez Hernández, con D.N.I. núm. [REDACTED], en calidad de presidente de la ASOCIACIÓN DE FAMILIARES DE PERSONAS CON ENFERMEDAD MENTAL (AFEMEN).
- DECLARACIÓN SOBRE AYUDAS CONCEDIDAS EN LA JUSTIFICACIÓN (Anexo 6) suscrito y firmado por D. Manuel Martínez García.
- Nómina del psicólogo D. [REDACTED] del mes de julio de 2017 y justificante de su pago.
- Nómina del psicólogo D. [REDACTED] del mes de agosto de 2017 y justificante de su pago.

- Documentos TC1 y TC2 de liquidación de cotizaciones a la Seguridad Social de los meses de julio y agosto de 2017, así como justificantes de los pagos.

En fecha de 17/04/2018 (R.M.S. núm. 6787) esta Intervención realiza requerimiento de subsanación de la justificación presentada, el cual es respondido por la ASOCIACIÓN DE FAMILIARES DE PERSONAS CON ENFERMEDAD MENTAL (AFEMEN) con fechas 02/05/2018 (R.M.E. núm. 12.547) y 15/05/2018 (R.M.E. núm. 13.845), mediante la presentación de la siguiente documentación:

- Contrato de trabajo de la coordinadora Dña. [REDACTED].
- Contrato de trabajo del monitor D. [REDACTED].
- Nómina del monitor D. [REDACTED] del mes de junio de 2017 y su justificante de pago.
- Nómina del monitor D. [REDACTED] del mes de julio de 2017 y su justificante de pago.
- Nómina del monitor D. [REDACTED] del mes de agosto de 2017 y su justificante de pago.
- Nómina del monitor D. [REDACTED] del mes de septiembre de 2017 y su justificante de pago.
- Nómina del monitor D. [REDACTED] del mes de octubre de 2017 y su justificante de pago.
- Nómina del monitor D. [REDACTED] del mes de noviembre de 2017 y su justificante de pago.
- Nómina de la trabajadora social Dña. [REDACTED] del mes de junio de 2017 y su justificante de pago.
- Documentos TC1 y TC2 de liquidación de cotizaciones a la Seguridad Social de los meses de junio a noviembre de 2017, así como justificantes de los pagos.
- Factura número [REDACTED] de fecha 01/08/2017 de "[REDACTED]" por importe de 255,78 € en concepto de actividades de prevención de riesgos laborales cuota de 01/08/2017 a 31/10/2017. Se aporta el justificante de su pago.
- Factura número [REDACTED] de fecha 24/10/2017 de "[REDACTED]" por importe de 105,54 € en concepto de exámenes de salud. Se aporta justificante de su pago.
- Factura número [REDACTED] de fecha 03/11/2017 de "[REDACTED]" por importe de 255,78 € en concepto de prevención de riesgos laborales cuota de 01/11/2017 a 31/01/2018. Se aporta el justificante de su pago.
- Documentos modelo 111 acreditativos de la presentación de las declaraciones de IRPF ante Hacienda correspondiente al segundo, tercer y cuarto trimestre del año 2017. Se aportan los justificantes de pago.
- Memoria de la actividad "Programa de rehabilitación comunitaria" dirigido a personas con enfermedad mental grave.

- Nómina de la trabajadora social Dña. [REDACTED] del mes de julio de 2017 y su justificante de pago.
- Contrato de trabajo del psicólogo D. [REDACTED].
- Memoria de la actividad realizada con el contenido especificado en el artículo 14.3 de la Ordenanza.

Se adjunta tabla resumen:

MONITOR					
DOCUMENTO	PERIODO	TRABAJADOR	CONCEPTO	IMPORTE	IMPORTE ACEPTADO
NÓMINA (Imp.devengado)	01/06/2017-30/06/2017	[REDACTED]	NÓMINA JUNIO	552,44 €	552,44 €
NÓMINA (Imp.devengado)	01/07/2017-31/07/2017	[REDACTED]	NÓMINA JULIO	552,44 €	552,44 €
NÓMINA (Imp.devengado)	01/08/2017-31/08/2017	[REDACTED]	NÓMINA AGOSTO	552,44 €	552,44 €
NÓMINA (Imp.devengado)	01/09/2017-30/09/2017	[REDACTED]	NÓMINA SEPTIEMBRE	552,44 €	552,44 €
NÓMINA (Imp.devengado)	01/10/2017-31/10/2017	[REDACTED]	NÓMINA OCTUBRE	552,44 €	552,44 €
NÓMINA (Imp.devengado)	01/11/2017-30/11/2017	[REDACTED]	NÓMINA NOVIEMBRE	552,44 €	552,44 €
S.S.EMPRESA	01/06/2017-30/06/2017	[REDACTED]	JUNIO	0,84 €	0,84 €
S.S.EMPRESA	01/07/2017-31/07/2017	[REDACTED]	JULIO	205,64 €	205,64 €
S.S.EMPRESA	01/08/2017-31/08/2017	[REDACTED]	AGOSTO	192,30 €	192,30 €
S.S.EMPRESA	01/09/2017-30/09/2017	[REDACTED]	SEPTIEMBRE	204,93 €	204,93 €
S.S.EMPRESA	01/10/2017-31/10/2017	[REDACTED]	OCTUBRE	203,25 €	203,25 €
S.S.EMPRESA	01/11/2017-30/11/2017	[REDACTED]	NOVIEMBRE	202,31 €	202,31 €
TOTAL				4.323,91 €	4.323,91 €

COORDINADORA					
DOCUMENTO	PERIODO	TRABAJADOR	CONCEPTO	IMPORTE	IMPORTE ACEPTADO
NÓMINA	01/06/2017-30/06/2017	[REDACTED]	NÓMINA JUNIO	577,60	577,60
S.S. EMPRESA	01/06/2017-30/06/2017	[REDACTED]	JUNIO	0,31	0,31
NÓMINA	01/07/2017-31/07/2017	[REDACTED]	NÓMINA JULIO	560,69	560,69
S.S. EMPRESA	01/07/2017-31/07/2017	[REDACTED]	JULIO	208,72	208,72
TOTAL				1.347,32 €	1.347,32 €

PSICÓLOGO					
DOCUMENTO	PERIODO	TRABAJADOR	CONCEPTO	IMPORTE	IMPORTE ACEPTADO
NÓMINA	01/07/2017-31/07/2017	[REDACTED]	NÓMINA JULIO	1.711,79 €	1.711,19 €
NÓMINA	01/08/2017-31/08/2017	[REDACTED]	NÓMINA AGOSTO	1.705,19 €	1.705,19 €
S.S. EMPRESA	01/07/2017-31/07/2017	[REDACTED]	JULIO	713,03 €	713,03 €
S.S. EMPRESA	01/08/2017-31/08/2017	[REDACTED]	AGOSTO	712,75 €	712,75 €
TOTAL				4.842,76 €	4.842,16 €

OTROS

Nº FACTURA	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE	IMPORTE ACEPTADO
██████████	01/08/2017	██████████	PREVENCIÓN RIESGOS LABORALES	255,78 €	255,78 €
██████████	24/10/2017	██████████	PREVENCIÓN RIESGOS LABORALES	105,54 €	105,54 €
██████████	03/11/2017	██████████	PREVENCIÓN RIESGOS LABORALES	255,78 €	170,52 €
TOTAL				617,10 €	531,84 €

Suponiendo un total presentado de ONCE MIL CIENTO TREINTA Y UN EUROS CON NUEVE CÉNTIMOS (11.131,09 €).

Se incorporan de oficio los siguientes informes:

1. De la Agencia Tributaria de fecha 11/12/2017, a nombre de la ASOCIACIÓN DE FAMILIARES DE PERSONAS CON ENFERMEDAD MENTAL (AFEMEN), con CIF núm. ██████████ y con carácter positivo.
2. De la Tesorería Municipal de fecha 14/12/2017 en el que se acredita que la ASOCIACIÓN DE FAMILIARES DE PERSONAS CON ENFERMEDAD MENTAL (AFEMEN), con CIF núm. ██████████, no consta dada de alta en el programa de Recaudación.
3. De la Tesorería General de la Seguridad Social de fecha 11/12/2017 en el que se acredita la ASOCIACIÓN DE FAMILIARES DE PERSONAS CON ENFERMEDAD MENTAL (AFEMEN), con CIF núm. ██████████, no mantiene deuda deudas con la Seguridad Social.

Visto el informe de fiscalización número ██████████ de fecha 28/05/2018, emitido por la Intervención Municipal, por esta Delegación de Participación Ciudadana se propone a la Junta de Gobierno Local, la adopción del siguiente acuerdo:

PRIMERO.- Aprobar la cuenta justificativa por importe de ONCE MIL CUARENTA Y CINCO EUROS CON VEINTITRÉS CÉNTIMOS (11.045,23 €) de la subvención concedida a la ASOCIACIÓN DE FAMILIARES DE PERSONAS CON ENFERMEDAD MENTAL (AFEMEN), con CIF núm. ██████████, para sufragar el 62,84% de los gastos del programa de rehabilitación comunitaria dirigido a personas con enfermedad mental grave, por importe de TRES MIL OCHOCIENTOS DIECISIETE EUROS CON CINCUENTA CÉNTIMOS (3.817,50 €), aprobada por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 01/03/2018, al punto 6º.1 de urgencias.

SEGUNDO.- Proceder al pago de NOVECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO EUROS CON TREINTA Y OCHO CÉNTIMOS (954,38 €), correspondientes al 25% de la subvención.

TERCERO.- Notificar al interesado la presente resolución para su conocimiento y efectos oportunos.

CUARTO.- Dar traslado del presente acuerdo a la Intervención Municipal.”

Visto el expediente tramitado, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda aprobar la propuesta anterior en su integridad.

PUNTO 5º.- PROPUESTA DE LA SRA. CONCEJAL DELEGADA DE CULTURA PARA SOMETER A INFORMACIÓN PÚBLICA ANUNCIO DE PROPUESTA DE CONCESIÓN DE MEDALLA DE ORO DE LA VILLA A LA AGRUPACIÓN ECOS DEL ROCÍO.

Vista la propuesta que formula la Sra. Concejala Delegada de Cultura, D^a Esther Mercedes García Fuentes, de fecha 4 de junio de 2018, con el siguiente contenido:

“Que habiéndose refrendado en sesión ordinaria de la Junta de Gobierno Local celebrada en primera citación el día veintidós de marzo del año dos mil dieciocho, al punto 6º de urgencias, por unanimidad el Decreto del Sr. Alcalde, de fecha veintiuno de marzo de 2018, número [REDACTED] en el que se resuelve:

1º.- Incoar expediente, de acuerdo con el procedimiento recogido en el Reglamento de Honores y Distinciones de este Ayuntamiento, a fin de conceder al Grupo Roteño Ecos del Rocío, la Medalla de Oro de la Villa.

2º.- Dicho expediente se tramitará con arreglo a las disposiciones del mencionado Reglamento, a cuyo efecto se designa como Jueza Instructora del expediente a D^a Esther M. García Fuentes, concejala Delegada de Cultura de este Ayuntamiento.

3º.- Sea refrendado el presente Decreto por parte de la Junta de Gobierno Local, según lo estipulado en el artº. 22 del citado Reglamento.

Propongo:

Una vez emitido informe por D^a [REDACTED], Bibliotecaria del Excmo. Ayuntamiento de Rota, designada por la Sra. Delegada de Cultura como Secretaria del expediente en el que se hace constar la biografía, logros y méritos del grupo musical Ecos del Rocío.

Se entiende que estos méritos detallados en el informe hacen merecedores a dicha agrupación para recibir la Medalla de Oro de la Villa al amparo del artículo 2 y del artículo 8 del Reglamento de Honores y Distinciones del Excmo. Ayuntamiento de Rota.

Por tanto y en cumplimiento del artículo 31 del citado Reglamento se solicita someter a información pública Anuncio de propuesta de concesión de Medalla de Oro de la Villa a la agrupación Ecos del Rocío durante el período de 30 días hábiles para conocimiento y admisión de alegaciones en pro y en contra."

Visto el expediente tramitado, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda aprobar la propuesta anterior en su integridad.

PUNTO 6º.- URGENCIAS.

No se somete a la consideración de los miembros de la Junta de Gobierno Local ningún asunto en el punto de urgencias.

PUNTO 7º.- RUEGOS Y PREGUNTAS.

No se formula ningún ruego ni pregunta.

Y no habiendo más asuntos de que tratar, se levantó la sesión, siendo las nueve horas y cuarenta y siete minutos del día expresado al inicio, redactándose la presente acta, de todo lo cual, yo, como secretario general accidental certifico, con el visado del señor alcalde-presidente.

Vº Bº
EL ALCALDE-PRESIDENTE

Documento firmado electrónicamente al margen